

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México; 2022-2024
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Carretera Ocoyoacac – Amomolulco, KM. 2.2, Santa
María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México
C.P. 52740
Teléfono 728 287 7270, 728 105 4471, 729 651 2163
seguridad publica@ocoyoacac.gob.mx
Marzo de 2023
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	4
II.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
III.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	7 7
IV.	TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	9 9
V.	TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN	16 16
VI.	TÍTULO CUARTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPALES	26 26
VII.	TÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	29 29
VIII.	TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	46 46
IX.	DIRECTORIO	52
X.	VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN	53
XI.	REGISTRO DE EDICIONES	54



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

PRESENTACIÓN

La Seguridad Pública es una de las principales razones de ser del Estado, las reformas realizadas recientemente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 21 que, es una función a cargo de la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias señaladas en la misma Carta Magna. Los principios que rigen la actuación policial son Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos.

En este contexto, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en su fracción III, inciso H, establece que uno de los servicios y funciones a cargo de los Ayuntamientos es el de Seguridad Pública, en los ámbitos de Policía Preventiva y Tránsito, en los términos establecidos en el ya mencionado artículo 21. De esta forma, el Ayuntamiento de Ocoyoacac está facultado para garantizar la seguridad y la tranquilidad de los habitantes de este Municipio, y por tanto estima necesario formular y establecer el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, adecuando su Marco Jurídico a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y el Bando Municipal correspondiente al periodo 2022-2024.

Es necesario formular su estructura organizacional y sus sistemas de gestión operativa, administrativa, jurídica, logística y de supervisión, para establecer que todos los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los elementos de tránsito, tendrán facultades de prevención de faltas administrativas y delitos, así como de ordenamiento y seguridad vial, con la finalidad de dar inmediatez y eficacia en el servicio que se presta a la población, salvaguardando con ello, la paz, la convivencia social y, garantizando un adecuado tránsito



de peatones, vehículos y semovientes dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ocoyoacac.

Dada la evolución que a nivel nacional se ha generado en el fenómeno delictivo, es necesario reformar también el marco que rige la operación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dándole las herramientas jurídicas para transformarla en una Corporación Policial de primer nivel, logrando de esta forma brindar un mejor servicio a la población, enfatizando el combate a la corrupción, vigilando el cumplimiento del Estado de Derecho y, coordinando acciones con las instancias estatales y federales en la materia.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muestra un planteamiento general y objetivo del reglamento a aprobar, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos ordenamientos legales o la necesidad de cambios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales.

Se requiere que la Policía Municipal, cuente con un orden, responsabilizado de los actos de sus integrantes para garantizar a la sociedad su eficiente actuar y responder así, a los nuevos retos actuales y a los que están por venir en el tema de Seguridad Pública.

En este documento legal se contienen las disposiciones generales de conformación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los principios que norman su actuar, la organización interna, requisitos de ingreso y atribuciones; características de uniformes que eviten su confusión con otras corporaciones de policía, sanciones y correctivos por violaciones a este Reglamento.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, SUJETOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio y de carácter obligatorio para miembros de la Dirección, así como para todos aquellos cuerpos policiales que en cualquier forma desempeñan estas funciones, ya sea por mandato expreso de este Reglamento, de una ley o por alguna disposición de observancia general. Tiene por objeto establecer la estructura orgánica, administrativa y operativa; las relaciones jerárquicas, funciones y atribuciones del personal de la Dirección; principios normativos de disciplina, estímulos y recompensas, así como regular las bases para la función de seguridad pública dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- La Dirección es una dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de cumplir y hacer cumplir, los fines y funciones de la seguridad pública dentro del territorio municipal, en el marco de Coordinación con la Federación y el Estado, en ejercicio de las atribuciones que a cada una le corresponda.

El mando directo de la Dirección corresponde al Director, quien tendrá las atribuciones que le confieran los ordenamientos legales y reglamentarios en la materia, de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Administración Pública.** - Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Ocoyoacac, México;
- II. Academia.** - La Universidad Mexiquense de Seguridad;



- III. **Avocación.** - Técnica administrativa por la que los órganos superiores atraen para sí el conocimiento de un asunto que les corresponda ordinariamente o que hubiesen delegado en órganos inferiores cuando las circunstancias técnicas, económicas, sociales, jurídicas o territoriales lo hagan conveniente;
- IV. **Cabildo.** - El Ayuntamiento que, constituido como Asamblea Deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- V. **Carrera Policial.** - Al Servicio profesional de Carrera Policial;
- VI. **Comisión de Honor.** - A la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. **Entidades.** - Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos Públicos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VIII. **Informe Policial Homologado.** - Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o falta administrativa);
- IX. **Kardex.** - Al conjunto de datos de identificación del personal policial que comprende huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, historial académico, laboral y disciplinario; estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor, y cualquier cambio de adscripción, actividad o rango;
- X. **Policía de Proximidad.** - Los elementos especializados que integran el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y los Policías Agentes de Tránsito, que tienen contacto directo con la ciudadanía; y
- XI. **Policía de Prevención.** - Los elementos especializados que integran el Cuerpo de Seguridad Pública Preventiva Municipal y los Policías Agentes de Tránsito, que tienen contacto directo con la ciudadanía.

Artículo 4.- El servicio público a cargo de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, será de carácter disciplinado y profesional. Su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

Estado Libre y Soberano de México, así también, deberá fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas a la ciudadanía en términos de lo previsto en los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará con las siguientes Unidades Operativas y Administrativas:

1.0 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

1.0.1 Secretaría Técnica de Seguridad Pública

1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

1.1.1 Departamento de Supervisión Operativa

1.1.2 Departamento de Prevención del Delito

1.1.3 Departamento de Unidad K9

1.2 SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

1.3 SUBDIRECCIÓN TÁCTICA, ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

Artículo 6.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal formulará anualmente su programa operativo de actividades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el presupuesto



de egresos autorizado. El Programa Operativo Anual, deberá ser congruente con los programas de las demás Dependencias.

Artículo 7.- La Dirección de Seguridad Pública deberá coordinarse con las demás Dependencias para lograr los fines de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Orgánico, el Reglamento de la Administración Pública Centralizada y el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal así como los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contarán con los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado a la Dirección.

Artículo 9.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de actualización, adecuación o modificación a sus reglamentos interiores, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño en la administración pública, mismas que cuando así proceda se someterán a la consideración del Cabildo, por conducto del Presidente.

Artículo 10.- La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin perjuicio de las que contemplen los demás ordenamientos legales aplicables, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará las siguientes atribuciones:

- I. Organizar los servicios de seguridad pública a través de áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;
- II. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, conforme a la ley de la materia;

- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- IV. Sujetarse a los lineamientos y reglamentación de los tres niveles de gobierno para que los elementos y mandos en seguridad pública y tránsito puedan ejerzan sus labores conforme a los principios de legalidad, así como llevar a cabo el proceso de evaluación y certificación que emane de las leyes, reglamentos y convenios tendientes en materia de seguridad pública;
- V. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general con los habitantes del Municipio de Ocoyoacac, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de seguridad pública y vialidad;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública, así como de tránsito en el territorio municipal;
- VII. Coadyuvar con las autoridades militares, federales, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos; permitiendo en acción coordinada, la incursión de estos en el territorio municipal;
- VIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública y vialidad;
- IX. Procurar la proximidad social del cuerpo policial hacia la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;
- X. Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;
- XI. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica;
- XII. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones administrativas, coadyuvando con los sistemas electrónicos de video que apoyen en la vigilancia, disuasión, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos;
- XIII. Normar y operar el Centro de Monitoreo, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de policía, mediante cámaras de video vigilancia instaladas en lugares específicos para combatir la delincuencia;



- XIV.** Dotar a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los recursos materiales suficientes para que realicen sus funciones;
- XV.** Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública;
- XVI.** Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia, para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;
- XVII.** Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas telefónicas de auxilio;
- XVIII.** Contar con un programa que promueva y fomente la seguridad integral de la población, en especial en la niñez y adolescencia;
- XIX.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XX.** Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas las galeras municipales;
- XXI.** Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones, sujetos a calificación; y
- XXII.** Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR

Artículo 11.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública y tránsito:

- I.** Coordinar y desarrollar las acciones necesarias en materia de Seguridad Pública Municipal con visión ciudadana, con la finalidad de mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos;

- II. Organizar la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar en el Municipio el orden, la paz, la seguridad pública con enfoque ciudadano y la armonía de la convivencia entre los habitantes;
- III. Establecer las disposiciones y, las normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad pública con visión ciudadana;
- IV. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Proponer y acordar con el Presidente Municipal la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Establecer las medidas necesarias para la prevención social en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;
- VII. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad pública sea con apego a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos afines a esta materia;
- VIII. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales;
- IX. Implementar e integrar el sistema homologado de policía y justicia cívica;
- X. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia;
- XI. Procurar la coordinación eficaz con autoridades militares, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad pública con visión ciudadana;
- XII. Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII. Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones o situaciones acontecidas en el servicio, ya sea de forma verbal, por algún medio tecnológico de comunicación y/o por escrito; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.



Artículo 12.- En el despacho de los asuntos de su competencia, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas que establece el Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde originalmente al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrá:

- I. Con acuerdo suscrito por el Presidente, delegar en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
- II. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá adscribir orgánicamente a las Unidades Administrativas establecidas y precisadas en el presente Reglamento, en cualquiera de las Subdirecciones o a otras Unidades Administrativas de nivel administrativo equivalente, previo acuerdo con el Presidente;
- IV. Los Acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban Unidades Administrativas se deberán publicar en la Gaceta Municipal y/o Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Artículo 14.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá contar con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación necesarias para el buen desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto autorizado para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



Artículo 15.- Para ser Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se deberán cumplir puntualmente con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 16.- El Director General de Seguridad será nombrado y removido por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente.

Artículo 17.- Al tomar posesión del cargo, el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá levantar un inventario de los bienes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente para efectos de su archivo.

Artículo 18.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será responsable del adecuado ejercicio del presupuesto de egresos que hubiere sido autorizado para la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. En todos los casos, su aplicación deberá ajustarse a los criterios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.

Artículo 19.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal acordará directamente con el Presidente, sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal vigilará que los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, se mantengan permanentemente actualizados.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

TÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21.- El Titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Pública responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 22.- Corresponde al Titular de la Secretaría Técnica de Seguridad Pública elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respecto a los recursos materiales, humanos y financieros, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 23.- Someter a consideración del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la autorización de las adquisiciones con cargo al presupuesto destinado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 24.- Proponer al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como gestionar los programas de formación, capacitación específica y especialización que requieran los Integrantes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 25.- Elaborar los informes, propuestas, planes y programas que le sean solicitados por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 26.- Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



Artículo 27.- Corresponde al Titular de Secretaría Técnica de Seguridad Pública las siguientes atribuciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza de Seguridad Pública Municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y, proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana,



Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y, Comisión de Honor y Justicia;

- XI.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza de Seguridad Pública Municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública y demás personal del Municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como la participación ciudadana en la prevención del delito;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
y



XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- El Titular de la Subdirección de Seguridad Pública responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 29.- El Titular de la Subdirección de Seguridad Pública podrá contar con el personal que la Subdirección de Recursos Humanos determine, y de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 30.- Auxiliar al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para ejecutar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal; así como coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 31.- El subdirector de Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Cumplir con las atribuciones que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.** Instrumentar y someter por conducto del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para autorización del Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio;
- III.** Vigilar que se gestionen oportunamente ante las instancias municipales correspondientes los trámites que por su conducto realice el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV.** Mantener el control y distribución de carga laboral del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V.** Mantener actualizado el rol de servicios y el parte de novedades;



- VI. Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir la incidencia delictiva;
- VII. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal participar en la elaboración de programas operativos a fin de efficientar el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Actuar con rapidez y eficiencia de acuerdo a los sucesos que se notifiquen, mejorando los mecanismos que prevengan incidencias, emergencias o riesgos en el Municipio y fomentar la cultura de autoprotección y de la denuncia;
- X. Participar en los cursos de formación, capacitaciones, certificaciones o especializaciones;
- XI. Participar en los planes, programas y estrategias de prevención social del delito; y
- XII. Todos los que señale el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el Presidente Municipal, el presente manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- La Subdirección de Seguridad Pública tendrá bajo su cargo los siguientes departamentos:

- I. Departamento de Supervisión Operativa
- II. Departamento de Prevención del Delito
- III. Departamento de Unidad Canina K9

Artículo 33.- Corresponde al Titular del Departamento de Supervisión Operativa las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y ordenar los dispositivos de control y vigilancia de seguridad ciudadana;
- II. Vigilar la disciplina, instrucción del personal a su mando, armamento y municiones del equipo que tenga a su cargo, además del buen funcionamiento de los servicios que por ese conducto se establezca;

- III. Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación del turno;
- IV. Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir la incidencia delictiva;
- V. Vigilar que se gestionen oportunamente ante las instancias municipales pertinentes los trámites que por su conducto realice el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Rendir diariamente al Subdirector parte por escrito de las novedades ocurridas durante el turno, pero si durante el servicio sucedieran hechos sobresalientes o delicados informará en forma inmediata;
- VII. Acudir diariamente a la hora y lugar que se designe para el pase de lista del personal, nombramiento de los servicios, o pase de revista en su caso;
- VIII. Efectuar los cambios de servicio por exigencias del mismo u orden expresa;
- IX. Verificar personalmente el cumplimiento de las instrucciones dispuestas en el rol de servicios;
- X. Coordinar personalmente los operativos que determine el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI. Actuar con rapidez y eficiencia de acuerdo a los sucesos que se notifiquen, mejorando los mecanismos que prevengan incidencias, emergencias o riesgos en el Municipio y fomentar la cultura de autoprotección y la cultura de la denuncia;
- XII. Llevar un control de la información generada con el desempeño laboral del personal a su mando a fin de estar en condiciones de proponer estímulos, condecoraciones, reconocimientos o sanciones en su caso;
- XIII. Participar en los programas, planes y estrategias de prevención social del delito; y
- XIV. Participar en los cursos de formación, capacitaciones, certificaciones o especializaciones.

Artículo 34.- Corresponde al Titular del Departamento de Prevención del Delito las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer acuerdos con el Director General de Prevención del Delito, Federal y Estatal, así como la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Propiciar la difusión de los programas y campañas diseñadas;
- III. Establecer estrategias para la cobertura y el impacto de las actividades de prevención del delito;
- IV. Decidir las acciones a seguir sobre los análisis de los resultados de los programas implementados;
- V. Dirigir procedimientos y estrategias para organizar a la sociedad y propiciar la participación activa de la misma en acciones en materia de prevención;
- VI. Gestionar convenios de colaboración con la Dirección de Educación y Cultura del Municipio, para la implementación de los programas en las escuelas;
- VII. Participar en reuniones locales, regionales, estatales y/o nacionales en materia de prevención del delito;
- VIII. Establecer políticas para fomentar la cultura ciudadana y cultura de la legalidad desde temprana edad, principalmente en niños, jóvenes y la sociedad en general;
- IX. Diseñar políticas para mejorar la imagen institucional con la finalidad de recuperar la credibilidad y confianza ciudadana;
- X. Llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades;
- XI. Coordinar las acciones encomendadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal relacionadas con la prevención del delito y participación ciudadana o de la comunidad; y
- XII. Coordinar con las colonias del Municipio por medio de los delegados para la implementación de programas y acciones que permitan establecer vínculos de colaboración y participación conjunta con organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada, con la finalidad de prevenir la delincuencia.

Artículo 35.- Corresponde al Titular del Departamento de la Unidad Canina K9 las siguientes funciones y atribuciones:



- I. Rondines de vigilancia, prevención y seguridad en escuelas, parques, espacios públicos y zonas comerciales, etc;
- II. Operativos en filtros de seguridad, eventos públicos y vialidades principales para detección de sustancias prohibidas;
- III. Acciones de proximidad en espacios públicos;
- IV. Control de multitudes;
- V. Operaciones de búsqueda y rescate, además del rastreo y persecución de sospechosos y personas desaparecidas; y
- VI. Entrenamiento y capacitación constante.

CAPÍTULO TERCERO SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Artículo 36.- El Titular de la Subdirección de Tránsito responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 37.- El Titular de la Subdirección de Tránsito podrá contar con el personal que el Director determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección.

Artículo 38.- Los elementos que dependen de la Subdirección de Tránsito responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Titular de la misma.

Artículo 39.- La Subdirección de Tránsito dará cumplimiento a sus funciones y atribuciones, así como impondrá sus sanciones bajo lo establecido en el presente Reglamento, el Bando Municipal 2022-2024 y en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 40.- Corresponde al Subdirector de Tránsito Municipal las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Realizar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito para tener una mayor afluencia vehicular;
- II. Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- III. Controlar y vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial proporcionadas por la Unidad de Movilidad y Transporte;
- IV. Organizar el funcionamiento del Cuerpo de Policía de Tránsito;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes de los Municipios y de la Ciudad de México, así como con los miembros del Cuerpo de Tránsito del Estado de México, destacados en el Municipio;
- VI. Coordinarse, en caso que se requiera, con la unidad encargada de la protección civil en el Municipio;
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito;
- VIII. Se llevarán a cabo las sanciones administrativas y/o infracciones de tránsito a quien incurra en faltas ante la normatividad aplicable;
- IX. Mantener la vialidad libre de todo obstáculo que dificulten el tránsito peatonal, ciclista, vehicular o cualquier otra forma de tránsito o movilidad;
- X. Trasladar y remitir a los depósitos correspondientes; cajas, remolques, vehículos de carga, vehículos abandonados, vehículos inservibles y/o destruidos, o cualquier otro objeto que obstruyan la vía y afecten la movilidad; y
- XI. Los demás que le sean encomendados por el Presidente Municipal, el Director y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBDIRECCIÓN TÁCTICA, ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

Artículo 41.- El Titular de la Subdirección Táctica, Estratégica y Operativa responderá directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General de Seguridad Pública

y Tránsito Municipal.



Artículo 42.- El Titular de la Subdirección Táctica, Estratégica y Operativa podrá contar con el personal que el Director determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 43.- Los elementos que dependen de la Subdirección Táctica, Estratégica y Operativa responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Titular de la misma.

Artículo 44.- Corresponde al Subdirector Táctico, Estratégico y Operativo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejercer y supervisar el mando operativo para el combate a la delincuencia y a las faltas administrativas;
- II. Dirigir la cadena de mando y promover el principio de autoridad para el cumplimiento y obtención de resultados operativos en materia de seguridad;
- III. Establecer mecanismos de control para que se otorgue la atención oportuna y eficaz a las llamadas de auxilio de los ciudadanos Ocoyoaquenses así como brindar apoyo en el seguimiento respectivo;
- IV. Promover el cumplimiento a los lineamientos, procedimientos y protocolos de actuación policial;
- V. Aplicar y verificar el cumplimiento del régimen disciplinario con base en los procedimientos reglamentarios vigentes; y
- VI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

TÍTULO CUARTO DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- El Cuerpo de Seguridad Pública y el cuerpo de Tránsito son los encargados de salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, la seguridad, el orden y la paz pública, en el territorio municipal, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.

Artículo 46.- Los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal se regirán por lo dispuesto el presente Reglamento y demás ordenamientos que les sean aplicables.

Artículo 47.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y el de Tránsito, dependerán en cuanto a su funcionamiento y mando del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien estará subordinado al Presidente.

Artículo 48.- Corresponde a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes atribuciones operativas:

- I. Observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- II. Vigilar calles, parques y espectáculos públicos;
- III. Vigilar la propaganda en la vía pública para asegurar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;
- IV. Combatir la malvivencia; y
- V. Cuidar las instalaciones Municipales.



Artículo 49.- Corresponde a los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, las siguientes obligaciones:

- I. Acatar la disciplina que se imponga y, respetar a sus superiores, subordinados y habitantes en general;
- II. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la Ley;
- III. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios, extraordinarios y comisiones especiales que se les asignen;
- IV. Cumplir sus funciones debidamente uniformados y portar siempre sus insignia, credencial o placa que lo identifique;
- V. Honrar con su conducta a los cuerpos de Seguridad Pública, tanto en el ejercicio de sus funciones como en actos fuera de servicio;
- VI. Asistir a colegios, escuelas y centros de capacitación con el objeto de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que fomenten su superación;
- VII. Usar y manejar con la debida prudencia, moderación, cuidado y prestancia las armas, aparatos, equipo y objetos que le sean entregados para la prestación del servicio; y
- VIII. Las demás que les señalen los ordenamientos legales y las Autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 50.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se agrupan en tres niveles y escalas jerárquicas, las cuales se enlistan a continuación:

- I. Director General
- II. Subdirector
- III. Titulares de Departamentos
- IV. Escala Básica:



- a) Policía Primero
- b) Policía Segundo
- c) Policía Tercero
- d) Policía

Artículo 51.- Se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal por sus inferiores o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren subordinados a él en razón de su categoría, de su cargo o de su comisión.

Artículo 52.- El Mando Superior se considera a aquel que tenga el cargo de Director General.

Artículo 53.- El Mando Medio, será ejercido por el Subdirector.

CAPÍTULO TERCERO DE LA RELACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN

Artículo 54.- En términos del artículo 123 fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por las características peculiares del servicio de seguridad pública que prestan, cuyo control requiere de una rígida disciplina jerárquica administrativa, tiene una relación de carácter administrativo con el Municipio. Con fundamento en dicho dispositivo, entre el personal operativo y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá única y exclusivamente por el presente Reglamento y las disposiciones de naturaleza administrativa en materia de Seguridad Pública.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

TÍTULO QUINTO

DE LA FORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 55.- El Servicio Profesional de Carrera, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen las etapas de ingreso, desarrollo, terminación, profesionalización y certificación; garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

Artículo 56.- La Carrera Policial establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública los lineamientos que definen los procedimientos de:

- I. Planeación
- II. Reclutamiento
- III. Selección
- IV. Certificación
- V. Formación Inicial
- VI. Ingreso
- VII. Formación Continua
- VIII. Evaluaciones Para la Permanencia
- IX. Promoción
- X. Estímulos / Reconocimiento
- XI. Separación o Baja
- XII. Régimen Disciplinario y
- XIII. De Impugnación.



Artículo 57.- Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo, de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y lo que señalen los demás ordenamientos y disposiciones legales.

Artículo 58.- Para garantizar el funcionamiento ordenado y jerarquizado de la carrera policial, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, establecida en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 59.- Los servidores públicos que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores administrativos, los cuales no formarán parte de la jerarquía policial, podrán ser removidos en cualquier momento de su cargo, de conformidad con las disposiciones municipales aplicables. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.



Artículo 60.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos; el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el personal. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Para la promoción de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, sus aptitudes de mando y liderazgo; y
- VI. Todos aquellos que se sean establecidos en los procedimientos de la carrera policial.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 61.- Las instancias encargadas de la operación de la carrera policial serán la Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y las demás áreas competentes.



Artículo 62.- El procedimiento contemplado en este Capítulo es obligatorio para el reclutamiento, selección, contratación y promoción del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con excepción del nivel de Director General, Subdirector y Titulares de Departamentos.

Artículo 63.- El reclutamiento es el proceso por medio del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Los candidatos deberán acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y la convocatoria que emita la Academia de Seguridad Pública del Estado.

Artículo 64.- Para la contratación del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán de seguirse las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública;
- II. Recepción de documentación;
- III. Entrevista, esta etapa consta de las siguientes dos entrevistas:
 - a. Entrevista previa,
 - b. Entrevista dirigida.
- IV. Aplicación y revisión de exámenes psicométricos y de porte de armas, que deben de ser seleccionados por el Centro de Control de Confianza C3 cuidando que midan cuestiones como inteligencia, intereses, personalidad, habilidades o aptitudes, maduración, proyección y demás cuestiones necesarias para la prestación del servicio;
- V. Investigación telefónica, la cual se realizará una vez obtenidos los resultados positivos de los exámenes descritos en la fracción que antecede y entrevista realizada por el Centro de Control de Confianza C3;



- VI. Estudio Socioeconómico, el cual es indispensable realizarlo y servirá para complementar la información obtenida por vía telefónica y se llevará a cabo el llenado del formato previamente autorizado por el Centro de Control de Confianza C3;
- VII. Exámenes médicos, en esta etapa se procederá a que se practiquen los exámenes médicos a los candidatos del reclutamiento y selección de personal;
- VIII. Certificación, es la culminación de los pasos anteriormente descritos satisfactoriamente, elaborando el contrato respectivo, aquellos requisitos y procedimientos seguidos para tal efecto, por la Secretaría Técnica de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Administración y demás autoridades municipales competentes; y
- IX. Curso de inducción, el cual tomará el elemento contratado para efecto de que conozca a la perfección la estructura organizacional de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como sus obligaciones, deberes y prohibiciones.

Artículo 65.- El Kardex del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá contener como mínimo, los siguientes datos de registro en la base de datos:

- I. Cédula única de identificación personal;
- II. Datos personales;
- III. Escritura; y
- IV. Fotografías de frente y ambos perfiles.

Artículo 66.- La Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, conjuntamente con el Director de Seguridad Pública Municipal, son las responsables de la formación policial; por ende, son las encargadas conjuntamente de:

- I. Elaborar, evaluar y actualizar el programa de formación del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Operar el sistema de carrera policial; y

- III. Otorgar estímulos y recompensas, a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 67- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

- I. Comprendiendo el o los períodos de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en el presente Reglamento, sobre los aspirantes aceptados. Tiene como propósito, determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución, de acuerdo con las plazas disponibles.

Artículo 68.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el período de prácticas correspondiente y que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos; para ingresar a la carrera policial, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

- b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.** Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI.** Contar con los requisitos de edad, el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX.** No padecer alcoholismo;
- X.** Someterse periódicamente a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII.** Cumplir con los deberes establecidos en el presente Reglamento, así como las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, las demás que deriven de las mismas; y
- XIII.** Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para continuar en el servicio activo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Para permanecer como elemento de la policía, se requiere:

- I.** Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

- II.** Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III.** No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.** Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.** Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.** Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VIII.** Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X.** No padecer alcoholismo;
- XI.** Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.** Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.** No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.** No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días sin causa justificada, y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



Artículo 70.- El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será adscrito a las diversas unidades, agrupamientos y servicios, considerando su jerarquía, nivel y especialidad.

Artículo 71.- La profesionalización del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial y los procedimientos establecidos para tal fin.

Artículo 72.- Para permanecer al servicio de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y dentro de la carrera policial, los interesados deberán participar en los programas de formación y actualización profesional, para tal efecto, la Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y las áreas municipales competentes los difundirán en todas las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 73.- La Comisión de Carrera Policial en coordinación con la Secretaría Técnica de Seguridad Pública y el Subdirector de Seguridad Pública, indistintamente, determinarán en los términos del presente Reglamento y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las características, modalidades y periodicidad con que se practicarán las evaluaciones al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, así como el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales. Así mismo, y con la periodicidad que determine el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en concordancia con los ordenamientos federales y estatales aplicables de la materia.

Artículo 74.- Es obligatorio para el personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, someterse y aprobar las evaluaciones que comprenden los procesos de evaluación de control de confianza; así como aprobar las evaluaciones del desempeño a que se refiere



la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- En caso de negativa o de no presentación sin mediar causa justificada, se tendrán por no aprobadas las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento. La no aprobación será considerada como falta grave a los principios de profesionalización y de observancia de las normas de disciplina y orden, y constituirá causal de destitución automática.

Artículo 76.- Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito, de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes y este Reglamento, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación y en su caso, sólo procederá la indemnización constitucional. Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 77.- Los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán ser certificados por el Centro Estatal de Control de Confianza, a fin de que mediante la evaluación correspondiente, se compruebe el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido.

Artículo 78.- La remuneración de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará a cargo de la Subdirección de Recursos Humanos, y será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno. De igual forma, la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal promoverá un sistema de seguro para los familiares de los policías, que contemplen el



fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 79.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO ASCENSOS EN EL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL

Artículo 80.- Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los ordena en forma descendente de acuerdo a: su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 81.- La Convocatoria señalará las categorías sujetas a concurso; lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo, el lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

Artículo 82.- Los ascensos tienen como finalidad cubrir las vacantes que se generen, asegurar la calidad de los mandos policíacos y mantener un desarrollo armónico y profesional en los elementos.

Artículo 83.- Para ascender a los distintos grados del escalafón del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con base en lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México se requiere:

a) Para ascender de Policía a Policía Tercero se requiere:

- I. Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- II. Acreditar buena conducta profesional y ciudadana;
- III. Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
- IV. Aprobar el examen médico;
- V. Aprobar el examen de aptitud física; y
- VI. Aprobar el examen psicológico.

b) Para ascender de Policía Tercero a Policía Segundo se requiere:

- I. Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- II. Acreditar buena conducta;
- III. Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
- IV. Aprobar el examen médico;
- V. Aprobar el examen de aptitud física; y
- VI. Aprobar el examen psicológico.

c) Para ascender de Policía Segundo a Policía Primero, se requiere:

- I. Tener como mínimo 2 años de antigüedad en el grado;
- II. Acreditar buena conducta;
- III. Aprobar los exámenes de conocimiento técnico-operativo;
- IV. Aprobar el examen médico;
- V. Aprobar el examen de aptitud física; y

VI. Aprobar el examen psicológico.

d) Para ascender de Policía Primero a Subdirector se requiere:

- I. Tener como mínimo 5 años de antigüedad en el grado;
- II. Acreditar buena conducta;
- III. Aprobar el examen médico;
- IV. Aprobar el examen de aptitud física;
- V. Aprobar el examen psicológico;
- VI. Ser propuesto por el Subdirector de Seguridad Pública al Director General y aprobado por éste; y
- VII. Aprobar el examen de Control de Confianza, el cual será aplicado por peritos en la materia debidamente certificados.

Artículo 84.- Los requisitos para participar en la promoción, serán los siguientes:

- I. Perfil y Capacidad. Aprobación de los exámenes siguientes:
 - a) Aptitud física;
 - b) Aptitud psicológica;
 - c) Médico;
 - d) Poligráfico (confianza); y
 - e) Situación Socio Económica.
- II. Antigüedad en la corporación: Acreditará con oficio emitido por la Subdirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.
- III. Conducta. Se acreditará de acuerdo al siguiente comportamiento:
 - a) Profesional; y

b) Ciudadana.

IV. Antigüedad como servidor público;

V. Méritos especiales:

a) Se acreditará con la hoja de desempeño personal; y

VI. Conocimiento técnico-operativo: Se acreditará a través de los exámenes de los cursos de ascenso correspondientes.

Artículo 85.- En todas las jerarquías el número de ascensos estará en razón directa de las plazas vacantes, o en la cantidad de puestos de nueva creación.

Artículo 86.- Se ascenderá al grado inmediato superior, respetando siempre el orden del escalafón jerárquico de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 87.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá proponer a la Comisión del Servicio de Carrera Policial, el ascenso al nivel o jerarquía inmediata superior del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito que se hubieren distinguido en el desempeño de sus funciones o por acciones relevantes que hubieren realizado con motivo de su cargo.

Artículo 88.- El personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene la obligación y responsabilidad de superarse profesionalmente, por lo que deberán:

I. Participar en las promociones de ascenso que para tal efecto se realicen; y



- II. En la inteligencia de que en el caso de que alguna persona no desee participar en alguna promoción a la cual tenga derecho, deberá manifestarlo por escrito, pero deberá de asistir en calidad de oyente al curso correspondiente.

Artículo 89.- La Secretaría Técnica de Seguridad Pública, deberá informar por escrito a aquellos que tengan el derecho de participar, publicándose con treinta días de anticipación en un lugar visible en las oficinas del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 90.- Para el óptimo funcionamiento de la Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, contarán con la Comisión del Servicio de Carrera Policial.

Artículo 91.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera Policial. Estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Director de la corporación o su equivalente;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, o quien éste designe;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública o su equivalente;
- IV. Cuatro vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las Unidades Administrativas de la corporación; y
- V. Tres representantes de la Sociedad Civil organizada.



Artículo 92.- Los integrantes de la Comisión del Servicio de Carrera Policial, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el nivel de jerarquía inmediato inferior en las instituciones de formación municipales y sólo podrán participar en ausencia del titular. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL

Artículo 93.- La Comisión del Servicio de Carrera Policial, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y procedimientos de la carrera policial;
- III. Evaluar todos los procedimientos anteriores a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Órgano Colegiado Municipal de Honor y Justicia;
- X. Informar al Director de la corporación o su equivalente sobre aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los comités del servicio que sean necesarios de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;



- XII.** Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento;
- XIII.** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio; y
- XIV.** Las demás que le señale el presente Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 94.- Para el cumplimiento y efectos del anterior artículo, se elaborará el Reglamento de la Comisión del Servicio de Carrera Policial el cual regulará la actuación del órgano colegiado constituido, así como la coordinación de esta en materia de Carrera Policial.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 95.- Los nombramientos de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito serán emitidos por el Presidente Municipal Constitucional, conforme a los requisitos de selección e ingreso que se determinen en el presente Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas que correspondan y que sean aplicables en la materia.

Artículo 96.- Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito desde el momento en que se expida su nombramiento, quedarán sujetos a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia; con independencia de las disposiciones municipales y órdenes escritas o verbales que reciban de sus superiores jerárquicos, conforme a las disposiciones expresas que tengan conferidas.

Artículo 97.- Los efectos del nombramiento que expida el Presidente a cualquier integrante del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito, se podrán dar por terminados en



cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

Artículo 98.- Las faltas de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán ser temporales o definitivas. Para identificar las faltas temporales y definitivas, (y las condiciones generales de trabajo) se aplicará de manera supletoria la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en lo conducente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas.

Artículo 99.- Las faltas temporales del Director no serán cubiertas por funcionario alguno y sus atribuciones serán ejercidas por avocación por el Presidente Municipal.

Artículo 100.- En caso de falta definitiva del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 101.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico previo acuerdo con el Director, en el caso de las temporales; y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 102.- La disciplina comprenderá: el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y a los reglamentos; así como a los Derechos Humanos, a los Derechos Fundamentales y a las Garantías Individuales.

La disciplina será la base del funcionamiento y organización de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías; así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 103.- Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública serán sancionados cuando incumplan las obligaciones establecidas en este Reglamento o en las normas que se expidan, que sean aplicables en la materia y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otros ordenamientos jurídicos de aplicabilidad a la conducta desplegada.

Artículo 104.- Corresponde a la Contraloría Interna aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 105.- Con base en lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, se entenderá por sanciones disciplinarias:

- I. Amonestación pública;
- II. Amonestación privada;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Separación temporal del servicio hasta por quince días naturales.



Artículo 106.- Para efectos el artículo que antecede, se entenderá por:

- I. Amonestación: Acto por el cual se advierte al subordinado algún acto de indisciplina y se le exhorta a corregirse. Esta corrección disciplinaria se hará constar por escrito;
- II. Arresto: Acto por el cual se ordena la privación de la franquicia del subordinado por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de treinta y seis horas; y
- III. Separación temporal: Acto por el cual se aparta de manera provisional a los elementos policiales del servicio que prestan. Esta separación temporal será siempre sin goce de sueldo.

Artículo 107.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito, o afecten a los habitantes, vecinos o ciudadanos del Municipio;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

Artículo 108.- La amonestación se aplicará de manera escrita por conducto del superior jerárquico por el incumplimiento de las normas disciplinarias, cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo 109.- El arresto se aplicará por conducto del superior jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinará la duración del arresto.



Artículo 110.- El arresto se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta doce horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De doce horas y hasta veinticuatro horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; y
- III. De veinticuatro horas sin exceder las treinta y seis horas, en la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias.

Artículo 111.- El infractor cumplirá el arresto durante su franquicia en el lugar en que se le asigne.

Artículo 112.- La separación temporal se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta de tres días naturales, cuando sea la cuarta vez que se incurra en el incumplimiento de la norma disciplinaria; y
- II. En todo caso, se aumentarán tres días naturales por cada vez en que se incurra en el incumplimiento de las normas disciplinarias, hasta llegar al límite máximo de quince días naturales.
- III. La separación temporal será siempre sin goce de sueldo correspondiente a los días en los que consista.

Artículo 113.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito, el superior jerárquico pondrá al elemento (sin demora) a disposición de la autoridad competente, dando aviso de inmediato de tal acto al Presidente Municipal, para los efectos procedentes.

Artículo 114.- La imposición de la sanción que determine la autoridad correspondiente se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa,



en que incurran los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 115.- La aplicación de las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito, en todo caso se hará constar en el expediente personal respectivo y en el registro de personal que corresponda.

Artículo 116.- No serán sancionados los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y del cuerpo de Tránsito, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 117.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RECOMPENSAS

Artículo 118.- Con el objetivo de estimular al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por su heroísmo, méritos profesionales, servicios al Estado o a la patria y otros actos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones;
- II. Reconocimientos, y
- III. Estímulos económicos

Artículo 119.- Las condecoraciones se otorgarán al personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Obtenida la condecoración será expedida la constancia correspondiente.



Artículo 120.- Las condecoraciones que se otorgarán serán las siguientes:

- a) Valor Policial;
- b) Mérito Policial; y
- c) Mérito Docente.

Artículo 121.- La condecoración al Valor Policial se otorgará por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y tiene por objeto premiar a los policías que ejecuten con riesgo de su vida, actos de heroísmo.

Artículo 122.- La condecoración al Mérito Policial se concederá por disposición del Presidente Municipal y a propuesta del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a los policías, que sean autores de un invento de utilidad para las fuerzas de seguridad o que coadyuve a modernizar y eficientar las labores policiales en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 123.- La condecoración al Mérito Docente se concederá por disposición del Presidente y a propuesta del Director, a los policías y civiles, que presten sus servicios en las aulas, enseñando temas relacionados con la capacitación, profesionalización y actualización de los elementos pertenecientes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 124.- Los reconocimientos otorgados serán acompañados de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser agregada al expediente del integrante, y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 125.- Los estímulos económicos se otorgan dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta de los integrantes creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio, son honrados y reconocidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

DIRECTORIO

Lic. Samuel Verdeja Ruíz

Presidente Municipal Constitucional

Lic. Javier Sierra Acosta

Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Oscar Jesús Pérez Serrano

Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Lic. Marco Antonio Martínez García

Secretario Técnico



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Autorizó:

Validó:

(Rúbrica)

C. Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional de
Ocoyoacac

(Rúbrica)

Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Revisó:

Elaboró:

(Rúbrica)

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico

(Rúbrica)

Mtro. Oscar Jesús Pérez Serrano
Director General de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

REGISTRO DE EDICIONES

FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
Marzo 2023	01	Actualización de artículos generales y directorio.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024